

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00239-00
ACCIONANTE:	ALFONSO BOBADILLA RUÍZ
ACCIONADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S. A.
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Alfonso Bobadilla Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.384.323, a través de apoderado, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S. A., al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la: seguridad social, petición, habeas data, debido proceso y protección de las personas en estado invalidez; se admitirá la presente acción de tutela.

De otra parte, se observa que el escrito de tutela, fue presentado por el doctor Deivy Leonardo Acosta Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.024.517.816 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 305.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor Bobadilla Ruíz. Sin embargo, revisado el expediente digital, no se encontró poder para la interposición de la acción de tutela, que lo faculte para tal fin, razón por la cual, por la secretaría del juzgado, se ordenará requerir al citado profesional del derecho para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el respectivo poder, con la advertencia de que, en caso de no ser presentado estará sujeto a las implicaciones y efectos jurídicos que esto conlleva.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Alfonso Bobadilla Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.384.323, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y al **Presidente de la FIDUAGRARIA S. A.**, Doctor Guillermo Javier Zapata o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Doctor Deivy Leonardo Acosta Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.024.517.816 y Tarjeta Profesional N°. 305.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue el poder

de representación para la interposición de la acción de tutela de la referencia, en nombre del accionante, advirtiéndosele que, en caso de no ser presentado estará sujeto a los efectos jurídicos que esto conlleva.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Guerrero Torres', is written over a light gray rectangular background.

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez